

CAPACIDAD JURÍDICA

Es un elemento esencial de la personalidad y es igual para hombres y mujeres. La capacidad jurídica se divide en dos:

1. **Capacidad de goce.** Que es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones (menores de edad). Por ejemplo podemos decir que un niño de 6 años tiene goce, pero no ejercicio pues es poseedor y titular de derechos como el derecho a la vida o a la alimentación; sin embargo, él no puede por sí solo promover un juicio para reclamar alimentos. Así mismo, se considera que tiene capacidad de goce pero no de ejercicio aquel mayor de edad con alguna incapacidad física o mental.
2. **Capacidad de ejercicio.** Es la aptitud para ejercitar derechos y cumplir obligaciones por sí mismo o a través de representante (mayores de edad no sujetas a alguna incapacidad). Tomando como punto de partida el ejemplo del párrafo anterior, el padre o madre del menor de 6 años es quien tiene la capacidad de ejercicio y él o ella sí podría promover un juicio para reclamar alimentos en nombre del menor.

En conclusión:

Capacidad de Goce:	Capacidad de Ejercicio:
Poder ser titular de derechos y obligaciones, sin poder ejercitarlos. Ejemplo: menores de edad e incapaces.	Además de ser titular de derechos y obligaciones, se tiene la capacidad o aptitud de ejercitar dichos derechos y cumplir obligaciones Ejemplo: todas las persona mayores de 18 años (mayoría de edad).

La ley considera que una persona es mayor de edad al cumplir los dieciocho (18) años; por ello la ley le otorga ese reconocimiento en los artículos 40 y 41 del Código Civil para el Estado de Coahuila donde señala que cualquier persona, al cumplir dieciocho años, puede disponer con total libertad de los bienes, así como de su persona siempre y cuando lo haga bajo las reglas que la ley establece.

Bajo el mismo criterio, el Código Civil establece en su artículo 37 quienes son los que cuentan con esa capacidad de ejercicio:

“Artículo 37. Tiene capacidad de ejercicio:

- I. Los mayores de edad no sujetos a tutela.
- II. Los menores emancipados.
- III. Los mayores de edad con algún grado de deficiencia en sus funciones o estructuras corporales conforme al artículo 12 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza siempre que cuenten con la asistencia de un tercero para poder tomar sus decisiones y asumir las consecuencias de las mismas.
- IV. Los menores de 18 años pero mayores de 12 años de edad, siempre que sean asistidos por quien o quienes tengan la patria potestad o tutela.”

REFERENCIA:

Código Civil para el Estado de Coahuila De Zaragoza. (1999). Recuperado de:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CO1.pdf>